

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0566** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 JUL 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000542-2018 de fecha 17 de mayo del 2018; Informe N° 0025-2018/GRP-440010-440015-440015.03-PEFC de fecha 21 de mayo del 2018; Memorando N° 0142-20187GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2018; Informe N° 725-2018-GRP-440010-440015 de fecha 16 de agosto del 2018; Oficio de notificación N° 465-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 20 de agosto del 2018; Memorando N° 0072-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de abril del 2019; Informe N° 843-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de mayo del 2019, y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000542-2018** de fecha **17 de mayo del 2018**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la CARRETERA PIURA-TAMBOGRANDE interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **V3B-967** de **PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS CHANTA S.A.C. (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** cuando se trasladaba en la RUTA: LAS LOMAS-PIURA, conducido por el señor **EMILIANO RONDOY UMBO** identificado con DNI N° 03131834 y con Licencia de Conducir B-03131834 de Clase A y Categoría III-a, por la infracción tipificada en el **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como muy grave, con **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS CHANTA S.A.C.** a través del Oficio N° 388-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de mayo del 2018, siendo recepcionado con fecha 12 de junio del 2018 a horas 3:50 pm, por la persona de **AIDEE MONTALVO PEREZ**, identificada con DNI N° 10541321, quien señaló ser "SECRETARIA", el mismo que obra a folios trece (13), no obstante a ello no se ha cumplido con presentar los descargos respectivos a fin de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha **21 de mayo del 2018**, tal como se observa en la parte frontal del Informe N° 0025-2018/GRP-440010-440015-440015.03-PEFC de fecha 21 de mayo del 2018 (folio 10), siendo derivado al área de antecedentes para **"registro y custodia del expediente original y notificar"** y entregado al apoyo legal para continuar con la respectiva evaluación.

Que, mediante Memorando N° 0373-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de junio del 2018 se solicita información a la Unidad de Autorizaciones y Registros, misma que mediante Memorando N° 0142-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2018 es alcanzada a la Unidad de Fiscalización y derivado en la misma fecha al apoyo legal.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0566** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

Que, a fin de continuar con las etapas del procedimiento administrativo sancionador se procedió a efectuar la respectiva evaluación, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 725-2018-GRP-440010-440015- de fecha **16 de agosto del 2018** en el que se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

- **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS CHANTA SAC**, con la multa de 0.5 de la UIT equivalente a **DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2075.00)**, al momento de la intervención, por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **Muy Grave**.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000542-2018 de fecha 17 de mayo del 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS CHANTA SAC** presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **muy grave**.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0566** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

Regional correspondiente, debido a la demora en la emisión de la misma (específicamente a la dilación generada por las notificaciones defectuosas del Informe Final de Instrucción N° 725-2018-GRP-440010-440015 de fecha 16 de agosto del 2018, conforme se puede verificar a folios 31-35), generado por la falta de diligencia del courier encargado de las notificaciones y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo, corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS CHANTA SAC** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del anexo II del Reglamento.

Que, asimismo se dará inicio a las acciones de responsabilidad administrativa respectiva, acerca de la dilación en el presente procedimiento administrativo sancionador, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000542-2018 de fecha 17 de mayo del 2018 contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS CHANTA SAC**, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con **multa de 05 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar las causas de la inacción administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0566** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

sancionador.

ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS CHANTA SAC por la presunta comisión de la infracción CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de 05 de la UIT y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS CHANTA SAC, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS CHANTA SAC en su domicilio sito en AV. TUMBES S/N (FRENTE AL COLEGIO SECUNDARIO SAPILLICA) DISTRITO DE SAPILLICA PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcir
DIRECTOR REGIONAL

